Año IV.—Núm. 1177. Lúnes 3 de diciembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Circr.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 *de noviembre de* 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Fueron aprobados sin discusion los cuatro dictámenes de la comision de exámen de calidades, relativos á las de los señores marques de Villafranca, marques de Marchelina, obispo de Cartagena y don Fernando Zambrano, que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor presidente del consejo de ministros participaba á este cuerpo colegislador que S. M. se habia dignado señalar la hora de las dos de la tarde del dia 19 para recibir á la diputacion encargada de felicitarla con el plausible motivo de sus dias.

El Sr. PRESIDENTE: La diputacion del Senado cumplió con su cometido, y fué recibida por S. M. con la benevolencia que acostumbra.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los señores senadores, documentos relativos á los asuntos de Italia, que comprenden el tiempo trascurrido desde la invasion de la isla de Sicilia hasta la protesta del representante de España en Turin; documentos que remitia de real órden el señor ministro de Estado.

Igualmente quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los señores senadores, las copias de los documentos diplomáticos relativos á los asuntos de Parma, señalados con los números desde el 1 al 36 inclusive; copias que remitia igualmente de real órden el señor ministro de Estado.

Pasó á la biblioteca un ejemplar de la estadística de la administracion de justicia en lo criminal, en la Península é islas adyacentes, referente al año de 1859; ejemplar que remitia el señor ministro de Gracia y Justicia.

Se acordó repartir á los señores senadores 250 ejemplares de los presupuestos del Estado para 1861.

El Senado quedó enterado de que los señores don Domingo Mascarós, marqués de Acapulco y don José Valterra, ingresaban respectivamente en las secciones 7.ª 1.ª y 2.ª

Igualmente lo quedó de una comunicacion en que el congreso de señores diputados participaba el nombramiento de los señores don Rafael Monares y duque de Villahermosa para los cargos de vicepresidentes segundo y cuarto, en reemplazo de los señores don Modesto de Lafuente y don Fernando Calderon Collantes.

Pasaron á la comision de peticiones los solicitudes á que se refieren las carpetas siguientes:

1.ª Los escribanos de hipotecas de los partidos judiciales de las provincias de Cáceres y Badajoz piden al Senado que al discutir el proyecto de reforma hipotecaria, se sirva dispensarles su proteccion para que se les respeten les derechos adquiridos en dichas escribanías hipotecarias.

2.ª Los escribanos contadores de hipotecas de la provincia de Palencia solicitan de este cuerpo colegislador que al autorizar al gobierno para plantear la ley hipotecaria se sirva declarar se respeten los derechos adquiridos de los esponentes en dichas contadurías hipotecarias.

3.ª D. Antonio Gafas, notario contador de hipotecas de la villa de Besalú, provincia de Gerona, pide al Senado que al discutir el proyecto de ley hipotecaria, sea respetado el derecho que adquirió á la espresada contaduría en pública licitacion y por medio de contrato bilateral.

4.ª D. Miguel Carbonell y Támaro, notario real y público, residente en Castelló de Ampurias, provincia de Gerona, y contador de hipotecas de la misma y su antiguo partido, solicita asimismo que al discutirse el proyecto de ley hipctecaria, se le respeten los derechos adquiridos por el contrato que celebró con el Estado.

5.ª D. José Bataller, escribano y contador de hipotecas del partido de la villa de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, pide al Senado que al discutir el proyecto de ley hipotecaria se le respeten igualmente sus derechos adquiridos al espresado oficio de hipotecas que hoy desempeña.

6.ª D. Antonio Capdevila, escribano de la villa de Puigcerdá y contador de hipotecas del partido de Rivas, solicita de este cuerpo colegislador que al autorizarse al gobierno para plantear la ley hipotecaria, se acuerde que sea sin perjuicio de los actuales notarios, conservándolos en sus destinos durante su vida.

7.ª D. Ramon Texidor, escribano de los del número del juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona, y contador de hipotecas de la misma y su partido, solicita por su parte que al autorizar al gobierno para plantear la ley hipotecaria, se digne acordar sea sin perjuicio de que los actuales escribanos continúen desempeñando durante su vida las contadurías de hipotecas que están ejerciendo.

8.ª D. Pablo Feliú, escribano y contador de hipotecas del partido de Tremp, provincia de Lérida, pide tambien al Senado que al autorizar al gobierno para plantear la ley hipotecaria, se sirva respetar los derechos adquiridos á los que actualmente son poseedores de dichas contadurías hipotecarias.

El señor LUZURIAGA: Me parece que todas esas esposiciones tienen una relacion íntima con la ley hipotecaria; y á esa comision es, en mi concepto, á donde deben pasar: tanto mas, cuanto que esa ley va á discutirse hoy mismo, y no habria ya objeto si pasasen á la de peticiones.

El Sr. SECRETARIO (marques de Santa Cruz): Las peticiones que se presentaron el dia anterior, han pasado á la comision de peticiones; y ahora mismo iba yo á leer el dictámen de dicha comision, el cual está enteramente conforme con lo que el señor Luzuriaga acaba de indicar: de consiguiente, todas las esposiciones que se han leido irán á esa misma comision, que confidencialmente las ha visto, y dará el mismo dictámen, consistente en decir que se tengan presentes en tiempo oportuno, ó sea en la discusion relativa á la ley de hipotecas.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen de la comision de peticiones relativo á la esposicion de los contadores de hipotecas de la provincia de Navarra, en que solicitaban de este cuerpo colegislador que al autorizar al gobierno para plantear la ley hipotecaria no se les perjudicase en sus derechos adquiridos desde 1836, y que se respetasen por lo menos durante su vida:

«La comision de peticiones es de dictámen que la presente esposicion se tenga presente en tiempo oportuno; y siendo este el de la discusion del proyecto de ley hipotecaria, debe pasar á la comision que ha entendido en su informe.

El Senado, no obstante, resolverá lo mas acertado. Palacio del Senado, 21 de noviembre 1860.—Concha.—Sevilla.—Santa Cruz.»

—Igualmente quedaron sobre la mesa, con el mismo objeto que el anterior, otros dictámenes análogos, relativos á las esposiciones cuyas carpetas se insentaron en el *Estracto* de la sesion anterior.

Se leyó por primera vez una proposicion de ley del Sr. Collado, relativa á que los beneficios otorgados y los trámites establecidos por la ley de 25 de junio de 1855 para la construccion de los ferro-carriles de servicio general se hagan estensivos á las vias férreas de esplotacion de los depósitos carboníferos de la Península é islas adyacentes.

ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de varios proyectos de ley remitidos por el congreso de los señores diputados.

Verificada dicha lectura pasaron los referidos proyectos de ley á las secciones para nombramiento de comision, y fueron los siguientes:

1.° El relativo á fijar en 100,000 hombres la fuerza del ejército permanente para el año de 1861.

2.° El en que se fija las fuerzas navales para el mismo año.

3.° El que dice relacion á facultar al gobierno para que haga anticipos á las empresas de ferro-carriles á cuenta de las subvenciones con que el Estado deba auxiliarlas.

4.° El que se refiere á conceder una pension de 5,000 reales anuales á doña Josefa Abella, viuda del coronel graduado, teniente coronel D. Pedro Velarde y Castañeda.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Votacion de la proposicion del Sr. Rodriguez Camaleño, relativa á suprimir las vacaciones de julio y agosto en los tribunales de justicia.

El Sr. SECRETARIO (Cantero): En la última sesion acordó el Senado que la votacion sobre la admision del proyecto de ley del señor Camaleño fuese nominal; pero despues de procederse al acto, se encontró la mesa con que no habia suficiente número de señores senadores para producir acuerdo. Por consiguiente, como aquella votacion nominal fué hecha sin dicho número bastante, la mesa cree estar en el caso de preguntar si ha de ser nominal ahora la votacion á que se va á proceder.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Ya se acordó que fuese nominal.

El Sr. CANTERO: No hubo suficientemente número de senadores, y no pudo tomarse acuerdo.

El Sr. CAMALEÑO: Pudo haberlo cuando se declaró que fuese nominal, y pudo no haberlo cuando se procedió á la votacion: estas son dos cosas distintas.

El Sr. PRESIDENTE: Como no hubo número suficiente de señores senadores, se va á preguntar si la votacion será nominal

Hecha la oportuna pregunta, el Senado acordó negativamente.

Acto continuo, leida la proposicion de ley del señor Rodriguez Camaleño, se preguntó al Senado si se tomaba en consideracion, y el acuerdo fué ignalmente negativo.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley en que se autoriza al gobierno para plantear la ley hipotecaria.

Leido el referido dictamen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. HUELVES: No voy á combatir el proyecto de ley hipotecaria, porque indudablemente es mucho mejor que lo que existe, y desde luego ofrezco mi voto aprobatorio. Solo me levanto á dirigir una súplica al gobierno; y siento que no se halle en este sitio el señor ministro de Hacienda, á quien la súplica se encamina.

Segun el art. 389 de ese proyecto, los que á la publicacion de la ley hayan adquirido y no inscrito bienen ó derechos que deban estarlo, podrán inscribirlos en el término de un año, contando desde la fecha en que la ley empiece á regir; pero de modo, que si en los noventa dias de la publicacion hubieran cumplido cualquiera de las formalidades que exige la legislacion vigente, no incurren en pena alguna, mientras que se exigirá á los que no hayan cumplido dicha formalidad. Ahora bien: si esta ley rige desde primero de año, será cruel exigir una multa á los que no hayan inscrito en los registros de hipotecas, escrituras de particiones ó de otra clase.

Me impulsan á hacer esta indicacion algunas cartas recibidas de puntos donde desconocen las obligaciones que impone la ley vigente, y donde temen que vayan comisionados á examinar protocolos, ocasionando perjuicios y trastornos en las familias. Téngase en cuenta que habrá infinitas particiones no elevadas á escritura, y que fundados en las disposiciones de la nueva ley, podrán ir algunos á sacar dinero á los pueblos ocasionando mil disturbios. A fin de evitar esto, espero que el señor ministro de Gracia y Justicia de alguna esperanza de no exigir multas á los que en el mes y medio que falta para plantear la ley no hayan inscrito sus escrituras.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA (de la comision): Como el Senado ha oido, el señor Huelves no combate el proyecto de ley hipotecaria, reconociendo por el contrario que es es mejor que lo existente; de aquí que ofrezca su voto favorable, por lo cual la comision le da las gracias. Solo ha hablado S. S. del término que se concede á los que por injuria han dejado de inscribir oportunamente derechos que debian estar inscritos en los antiguos rejistros de hipotecas, eximiendo del pago de cierta multa á los que lo hagan en los noventa dias anteriores á la publicacion de la ley. Con este motivo desea S. S. que se exima de la multa en cuestion á los que no cumplan ese requisito; pero este es un punto que no corresponde á la comision, en cuyo nombre tengo la honra de hablar, y si al señor ministro de Hacienda como ha dicho muy bien el señor Huelves: lo único que la comision puede decir, es, que esa medida tiene por objeto hacer mas fácil el tránsito de un sistema hipotecario á otro, inscribiéndose voluntariamente los derechos que han dejado de ser inscritos. La ley, mientras no esté publicada, no es tal ley; y por lo tanto, facil es no incurrir en el caso de la multa, puesto que hay tiempo para evitarlo.

La comision no puede contestar otra cosa al señor Huelves.

El Sr. HUELVES: Agradezco á la comision sus esplicaciones, creyendo haber conseguido mi objeto, porque mi voz llegará hasta el señor ministro de Hacienda, á fin de que renuncie lo poco que ha de producir al Tesoro la multa que deba exigirse á los que no hayan inscrito en el registro de hipotecas ciertas escrituras: el gobierno no debe tener inconveniente en ello, puesto que la ley ha de empezar á regir, por lo visto, dentro de un breve plazo.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): El gobierno tomará en cuenta las indicaciones hechas por el señor senador, indicaciones que yo tendré la honra de trasmitir al señor ministro de Hacienda. Sin embargo, me atrevo á enunciar una idea que pudiera salvar muchas dificultades. Desde el momento en que esta discusion empieza, hasta que la ley se publique, hay un plazo que pueden aprovechar los que quieran evitar el conflicto de la multa haciendo inscribir su derecho.

El Sr. LUZURIAGA: Me levanto, señoaes, porque me parece conveniente decir algunas aunque pocas palabras respecto á esta ley importantísima, la cual parece iba á votarse sin

concederle, los honores de la discusion que tanto merece.

Constantemente he sido opuesto á las autorizaciones pero siempre he hecho una escepcion, y es cuando se trata de un código ó de una ley como esta, que abraza mas de 400 artículos. En tales casos la discusion detallada es poco menos que imposible, y de aqui que entonces la autorizacion no solo sea conveniente, sino tambien necesaria, bien que trayendo el gobierno el proyecto de ley como sucede en el caso presente: así no hay abdicacion del poder legislativo por parte del Senado, ni la autorizacion se concede á ciegas.

Respecto á la ley hipotecaria, son dos los sistemas que pueden seguirse. Consiste el primero en que la hipoteca haga parte de un código importantísimo que penetra completamente en la legislacion civil, mientras el segundo se limita á hacer una ley hipotecaria aislada, idea adoptada por un ministerio anterior, impulsado por el clamoreo universal existente en favor del levantamiento del crédito territorial. Yo creo que los autores del proyecto que nos ocupa, cuya ilustracion es notoria, hubieran necesitado para revisar el código civil poco mas tiempo que el invertido para examinar la ley que nos ocupa. Haciéndolo asi, habrian salvado las dificultades con que se va á luchar con motivo de esta ley, dificultades que revela el preámbulo, á pesar de la competencia de los que le han escrito.

No voy á entrar en un exámen minucioso de la ley en cuestion; y no lo haré, ya por lo vasto de la materia, ya porque por razon de mi edad mi inteligencia está debilitada.

Esta ley ha debido formular dos ideas: primera, la hipoteca, caracterizándola bien en su acepcion mas general, determinando cada una de sus especies, y dando reglas claras para cada una de ellas; segunda, la inscripcion, el registro, el cual tiene por objeto evitar el peligro que hay en que esten ocultos ciertos derechos. Todo el mundo se retrae de adquirir bienes territoriales, por su miedo á perder el dinero invertido. En mi larga carrera de abogado, recuerdo que nada me ha costado tanto trabajo como decir á una persona si podia comprar con seguridad alguna finca, siendo como es imposible averiguar si ha habido un tutor, una muger casada, un empeño cualquiera relativamente al Estado, ú otra porcion de cosas que han podido ocurrir.

Se vé, pues, que exigiendo el buen método inherente á una ley hipotecaria definir primero qué es hiphteca, y seguir despues con la inscripcion ó el registro, la comision ó los autores de la ley han invertido ese órden, empezando por la inscripcion ó por una parte de ella, por los títulos que se han de inscribir, y concluyendo por la misma idea de la inscripcion, si bien intercalando lo que se refiere á la idea principal, que es la hipoteca y su naturaleza. Este inconveniente veo en el proyecto; inconveniente, en verdad, no pequeño, porque si en todas las cosas es importante el método, lo es mucho mas en una ley de tanta trascendencia como esta.

Noto ademas otro inconveniente, y es el de contener esta ley cuatrocientos y tantos artículos, cuando si ocupase el lugar que le corresponde en un código civil no pasarian de ciento. No es aventurado este cálculo, bastando como basta ver en los códigos modernos el espacio que ocupan la hipoteca, y la inscripcion.

Y no es este un cargo que yo haga á los que han formulado el proyecto, sino demostrar que todo es consecuencia necesaria de la mala eleccion del sistema adoptado, por haber querido aislar esta ley del Código civil.

Otro inconveniente mas grave resulta del mal sistema escogido por el gobierno. Dije antes que la hipoteca penetra por todas partes en la legislacion civil, así tiene que ser en efecto. La hipoteca no tiene una existencia propía; es una adherencia que se incorpora con casi todos los actos de la vida civil afectando á todos sus derechos y obligaciones; y es difícil, imposible, constituir bien esa hipoteca. sin llevar su accion á los derechos á que se adhiere. ¿Y qué resulta de aqui? Un gravisimo inconveniente.

Dicen los autores del proyecto, que es peligroso resolver incidentalmente cuestiones de tanta magnitud como la constitucion de la familia, y tiene mucha razon: ¿cómo van á resolverse todos los inmensos y trascendentales problemas de la constitucion de la familia, bajo el punto de vista de la hipoteca, mezquino con relacion á ella? Pues bien: sin embargo de reconocer tal peligro, han tenido esos autores que pasar por ese conflicto, y han resuelto la cuestion incidentalmente.

Así lo dice la comision cuando manifiesta que se han hecho alteraciones graves y profundas. El señor ministro de gracia y Justicia ha debido sentir todas las consecuencias que resultan de esto.

Yo no voy á enumerar, ni es posible que lo haga, todas las cuestiones de derecho civil que van á ser afectadas por esta ley. En los bienes inmuebles, en los frutos, en las mejoras, en los censos, en los enfiteusis, en las cuestiones de familia entre el tutor y el menor, en las de bienes conyugales, en todo eso interviene y todo lo afecta la cuestion hipotecaria. En mi concepto este proyecto vendrá á ser un remiendo de una rica tela, puesto en un tejido ya viejo, mas que raido, apolillado. Digo esto para que el señor ministro de gracia y Justicia se persuada de que no hay mas remedio que traer el código civil, una vez traida la ley que por otra parte, no combato ni puedo combatir, viendo, como veo en ella, una gran mejora, por lo cual la votaré con mucho gusto.

Me he levantado principalmente para decir al señor ministro de gracia y Justicia que de aqui en adelante será indisculpable si no hace cumplir el artículo constitucional en que se previene que unos mismos fueros rijan en todas las provincias de la monarquia. Si esto no ha sido mas hasta hoy que un pretesto, desde hoy, con la ley hipotecaria, es una gran necesidad.

Mil ejemplos podria yo citar en comprobacion de este aserto; pero fijémonos por un momento en la materia que trata de rescisiones. La rescision por causa de lesion desaparece con esta ley respecto á los terceros; es decir, que los autores del proyecto antes, la comision ahora, despues el Senado, mas tarde el congreso, y por último la corona, habrán declarado, y debe desaparecer esa accion rescisoria por causa de lesion: pero habrá desaparecido para los terceros, y quedará subsistente para los contrayentes. ¿Qué autoridad tendrá esto, si por otra ley está declarada esa accion como inconveniente? Cito este ejemplo, para probar que con esta ley queda completamente falseado nuestro código civil antiguo.

Tambien me ocurre otra razon. Nadie negará con justicia á los autores del proyecto el profundo conocimiento que han hecho de nuestro derecho y jurisprudencia. Sin embargo, ¿cuál será el caos de esa misma jurisprudencia, cuando personas tan ilustradas cometen en su informe el error de decir que las obligaciones generales no producen hipoteca? Yo digo á sus señorías que esas obligaciones generales puestas rutinariamente en todos los documentos la han producido, y me refiero en esto á mi práctica. Sosteniendo yo que no la producian, fui vencido, y el contrario obtuvo una ejecutoria, dada por la antigua chancillería de Valladolid, en virtud de la cual se arrancaron á un tercero bienes adquiridos con legitimo titulo. Es un nuevo argumento que prueba la imperiosa necesidad del código civil.

Otra razon. Pocos años há, se dió la ley de enjuiciamiento civil, consignandose en ella los recursos de casacion (y aqui digo, entre paréntesis, que desde que hay recursos para lo civil, se toca la necesidad imprescindible de crearlos para lo criminal como garantia del honor y de la vida de los ciudadanos): consignáronse, pues, esos recursos, cuyo objeto es uniformar la jurisprudencia de los tribunales, siendo sus funciones ver si la ley ha sido bien aplicada con relacion á un hecho dado, para lo cual es indispensable que las leyes sean claras y terminantes. ¿Y qué ha tenido que hacerse? Poner al nivel de las leyes la jurisprudencia de los tribunales, lo cual es difícil ó imposible conocer, como lo prueba la ejecutoria que he citado antes, y que á pesar de haber emanado de uno de los primeros tribunales de la nacion, ha sido desconocida por personas tan competentes é ilustradas como lo son las que han redactado el proyecto.

Ya que trato de esta materia, preguntaré al señor ministro de Gracia y Justicia, si es cierto que la sala destinada á fallar en los recursos de casacion se halla agobiada de negocios, no por falta de magistrados dignos y laboriosos, sino por efecto de ese caos que existe en nuestra jurisprudencia. Y no se salva esta dificultad con aumentar el número de ministros de esa sala, aumento que romperia la unidad, primera necesidad de la casacion; ni tampoco con el establecimiento de una sala de *Requette*, como la llaman los franceses, porque aquí no podria hoy dar resultados. Su objeto es desechar á primera vista los recursos notoriamente temerarios; y como para esto se necesita una regla clara y fija, y como no tenemos Código civil, no daria resultados ese medio.

Es, pues, indudable la necesidad de ese código, prescindiendo de que ya es tiempo de que se cumpla el artículo constitucional. Como razon para no traerlo, se dice que al dia siguiente de promulgado se multiplicarian los comentarios, y que nada se habria adelantado, pero si ese argumento valiera, seria necesario borrar el decálogo, porque nada se ha comentado tanto como él. El hombre, ser de razon, necesita una regla á que ajustar sus acciones, y para que las ajuste es preciso que esa regla sea clara y terminante.

No quiero molestar mas al Senado: me daré por contento con haber quebrantado un poco esa especie de inflexibilidad que respecto al Código civil se observa en los ministros que van sucediéndose, lo cual, si en los anteriores ha podido tener alguna disculpa en razon á su corta permanencia en el poder, no la puede producir respecto al actual gabinete, cuya permanencia en el poder cuenta ya dos años y medio; y si prolonga su vida ministerial por los ocho años consabidos, tiempo le sobra para traernos el Código civil: el frances fue redactado en cuatro meses.

Conozco que algunas de las cosas que he dicho no vienen enteramente á propósito en la cuestion de hipotecas; pero he creido deber aprovechar esta escelente ocasion para insistir en la necesidad de presentar el Código civil. Entretanto, antes de terminar, diré algunas palabras sobre el sistema hipotecario.

No comprendo la razon de dar preferencia á las hipotecas de que habla el art. 354 sobre las del 353. No sé si me equivoco en los artículos; pero hay uno en el cual se dice que las hipotecas legales no surtirán efecto contra tercero trascurrido el año. Es decir, que esas hipotecas, las comprendidas en el art. 353, quedan estinguidas al año si no han sido inscritas; mientras las comprendidas en el 354 no quedan estinguidas. Esto me parece un poco casuístico, y creo que el proyecto se barrena en su base.

Tambien queda dependiente de la voluntad del marido la inscripcion de los bienes de la mujer, cuando hay multitud de casos que demuestran que tal vez el marido se inclina á no inscribir, mas bien que á inscribir esos bienes.

Hay una disposicion que impide la inscripcion de todo registro, y que castiga al registrador, si antes no hace constar que ha pagado ciertos derechos. Yo me declaro contra esto, porque es en descrédito del sistema. El registro se hace para garantir la propiedad, para que todo propietario tenga sus títulos conocidos. La disposicion á que me refiero, introduciendo el espíritu fiscal en esta clase de asuntos, retraerá al propietario y al contrayente de la publicidad de los actos; es decir, desnaturalizará el interes que los propietarios tienen respecto á hacer constar sus propiedades, poniéndoles en frente una contribucion.

Esto es muy antiguo, pues siempre se ha querido convertir el oficio de hipotecas en una especie de oficina de contribuciones. La comision no debe participar de esta idea: si el Estado necesita una nueva contribucion, busquela en buen hora; pero no por aumentar los ingresos del Tesoro, vaya á producir disturbios y perjuicios inmensos entre los ciudadanos, disturbios y perjuicios que en último resultado refluyen en daño del pais en general.

Me siento, señores, dando, como ha dicho, mi aprobacion al proyecto; pero deseando que mis observaciones ocupen á la comision, y que el señor ministro de Gracia y Justicia haga conocer que si hasta aquí ha sido una obligacion constitucional, la obra de S. S. convierte en necesidad imprescindible la presentacion del Código civil.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Fernandez Negrete): Me felicito de que el señor Luzuriaga, haya aprobado las bases cardinales del proyecto de ley que discutimos, no recayendo su impugnacion sino en ligeros puntos secundarios.

S. S. se ha lamentado de que esta ley venga desprendida del Código civil; pero ademas de que no ha estado en mi mano hacer otra cosa. S. S. reconocerá que la necesidad mas urgente queda atendida con lo que se ha hecho. En efecto: el progreso de la riqueza pública en nuestro país, y el consiguiente aumento de las transacciones, hacian indispensable una ley hipotecaria, respecto á la cual reseñaré ligeramente el estado en que se encontraban los trabajos de la comision de código cuando tuvo lugar mi entrada en el ministerio.

El año 48 creyó esa comision conveniente que se oyera á los tribunales del reino respecto al asunto que en este momento nos ocupa. Circulóse la consulta por el gobierno, y al año estaban ya las contestaciones de los tribunales en el ministerio de Gracia y Justicia, quien las pasó á la comision que las habia pedido. No sé por qué fué, pero es lo cierto que dicha comision no formuló dictámen. El señor ministro de Gracia y Justicia, Fuente Andrés, escitó en 1855 su celo para redactar cuanto antes una ley hipotecaria, sin que tampoco sepa yo cuál fué el resultado de esas escitaciones. Lo que consta en el espediente es, que andando el tiempo, un ministro de Gracia y Justicia presentó al congreso unas bases que no se discutieron, siendo al año siguiente presentadas de nuevo por el señor Fernandez de la Hoz, y quedando discutidas y aprobadas por el congreso, tras lo cual vinieron al senado, y no se discutieron en él. Pues bien: siguiendo yo la conducta trazada por mis antecesores, he creido que la parte del Código civil que mas urgia organizar era la que se refiere al sistema hipotecario; y lo he creido porque afecta á los intereses económicos, que son los mas importantes.

Dice entre tanto el señor Luzuriaga que esta ley no debe venir sola. Yo estoy de acuerdo con su señoría en que la ley de que se trata en una parte del Código civil; pero es la parte que mas fácilmente puede desprenderse de él, como se ha desprendido efectivamente en muchas naciones de Europa, tales como Francia Baviera, los Estados romanos, Sajonia, Friburgo, Grecia, Rusia, y en casi todas las demas, pues se ha conocido que el Código civil está encargado de satisfacer á necesidades muy diferentes. Sin embargo, el señor Luzuriaga tiene mucha razon en desear que se simplifique y unifique nuestra legislacion civil; pero aunque no lo desea menos el ministro de Gracia y Justicia, ve en ello una obra que requiere mucho trabajo y tiempo.

Otra de las observaciones del señor Luzuriaga ha sido relativa á que la ley deberia componerse de dos partes: primera, de hipotecas; y segunda, de registro; y en esto discrepo completamente del parecer de su señoría, pues la hipoteca es una idea adjetiva, la cual tiene que estar adherida á una idea sustantiva; es un derecho que se pega á algo, y ese algo es lo que hay que buscar primero.

Despues de notar S. S. estos lunares, ha hablado incidentalmente del recurso de casacion, preguntando con gran fervor como puede existir la casacion civil sin la casacion criminal; pero S. S. ha olvidado, sin duda, que la casacion criminal existe de derecho, hallándose, como se halla, reconocido el principio en el Código penal.

S. S. ha añadido que por los medios que el ministro se propone no se adelantará nada. Para ver de satisfacer á S. S. me atreveré á hacer una pequeña revelacion, relativa á los movimientos de mi inteligencia sobre esta materia. Preciso es conocer la historia del recurso de casacion. Despues de la revolucion de 1789 quedó todo cerrado en Francia, cayendo de una plumada las treinta y siete jurisdicciones diferentes que alli existian con leyes distintas, y especiales, y cayendo á impulsos de la necesidad de que todas respondiesen á un solo artículo del Código civil.

Esto era muy difícil, pero se arregló estableciendo un cuerpo central que no fuese tribunal, destinado solamente á dar unidad á todos ellos. Habia ademas una Cámara prévia, que de cada veinte negocios que reclamaban la casacion, desechaba catorce ó diez y seis; de manera que la *Cour de cassation* no tenia que ocuparse sino de los restantes Pues bien: á pesar de esto, no pudo marchar como deseaba, merced á la acumulacion de negocios. y aquel gobierno tuvo que faltar á su decantado principio de unidad judicial.

Esta es la historia, sobre la cual ha meditado en ocasiones el ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, pudiendo decir al señor Luzuriaga que nada tiene resuelto sobre el particular.

Podria hacerme cargo de algunas otras ideas emitidas por S. S.; pero no quiero privar á la Cámara del gusto de oir al señor Laserna, qué en nombre de la comision, y con su reconocido talento, lo hará mucho mejor que yo.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: De buen agüero es para la comision la benévola actitud del Sr. Luzuriaga, quien á pesar de ser enemigo de las autorizaciones en general, no ha podido menos de manifestar su completa aprobacion á la que hoy se pide. El principal motivo que S. S. ha indicado como causa de la ligera impugnacion que ha hecho á este proyecto, consiste en desear S. S. que la ley hubiese formado parte del Código civil; pero yo debo decir á S. S. que no hay, ni probablemente habrá en su tiempo, quien se atreva á presentar en los cuerpos colegisladores un

proyecto de Código civil en toda la integridad que apetece el Sr. Luzuriaga, un Código civil unificado, pues todos cuantos estudien esa materia, reconocerán los inconvenientes que tal empresa ofrece en nuestro pais.

Lo dije ya en las Córtes Constituyentes, y lo repito ahora: no es dado al hombre ser un Dios, ni hacer que la ley salga de su cabeza como Minerva de la cabeza de Júpiter. Yo creia entonces y creo ahora, que el carácter, las tradiciones y el lenguaje de un pais no pueden fácilmente borrarse. Un código unificado seria entre nosotros una ley muerta para la mitad de los habitantes, porque las leyes civiles no son como las de procedimientos: no pueden imponerse contra los hábitos, contra la naturaleza y modo de ser de cada pueblo; y yo quiero leyes que se obedezcan, no leyes que se eludan.

No hay en Europa dos paises en que sus respectivas legislaciones sean tan diferentes como las de Aragon y Castilla; y de aquí el no haberme yo manifestado partidario de la codificacion; pero ya que la ley constitucional la establece, quiero á mi vez que se haga de una manera indirecta y paulatina. Yo apelo al mismo Sr. Luzuriaga para que diga si es cosa sencilla presentar un Código civil: seguro estoy de que su señoria no me negará que cuando se reforman las leyes, aun que sea muy filosóficamente, se alarman muchos intereses, los cuales producen revoluciones en épocas tumultuosas, y dan pretesto en las bonancibles para que la ley no se cumpla. Seguro estoy tambien de que el dia en que llegara á sancionarse un Código civil que alterara el modo de ser de varias provincias, entonces empezarian las dificultades para los gobiernos. Ahora bien, mi consejo es que se marche indirectamente, que vayamos ganando terreno, que hagamos conquistas; y como una de ellas es la ley hipotecaria, de aquí que para su planteamiento, tanto el gobierno como la comision, pidan autorizacion al Senado.

Prescindiendo ahora de estas observaciones con que he contestado á una especie de amistoso reto que me ha dirigido el Sr. Luzuriaga, diré respecto al asunto que se discute, que S. S ha convenido desde luego en que así el gobierno, presentando, como la comision costeniendo este proyecto de ley, están perfectamente en su lugar, y no podia menos de ser así. Si S. S. se hubiera hallado en el ministerio, lo habria formulado casi en los mismos términos. Espero, pues, que el señor Luzuriaga quedará satisfecho en cuanto á los ligeros escrúpulos que ha manifestado sobre algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE; Señor senador, siendo pasadas las horas de reglamento, mañana continuará V. S. en el uso de la palabra.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

A primera hora se reunirán las secciones á fin de proceder al nombramiento de las comisiones que han de dar dictámen sobre los proyectos de ley que se han leido.—Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinticinco minutos.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 28.

En casa del editor Dentu, de Paris, el mismo que publicó el celebre folleto *El Papa y le Congreso*, que como los hechos han venido á demostrar despues, encerraba el programa y el pronóstico de la suerte reservada al poder temporal del Papa, editor de cuyas oficinas han salido todos los demas folletos que han visto la luz en Francia y que la opinion considera como mas ó menos directamente inspirados por la influencia oficial que todo lo anima en Francia, principalmente cuanto tiene relacion con la imprenta; en casa de este editor privilegiado acaba de darse á luz un folleto, sobre el que apenas habria motivo para llamar la atencion pública, si pudiera mirársele como fruto de la individual iniciativa de su autor; pero que no habiendo podido circularse sino con el beneplácito y aprobacion de la policia imperial, adquiere toda la importancia que le da la materia de que trata.

Tiene por título dicho folleto, *Papa y Emperador*, y su autor aparece ser un tal Mr. J. M. Cayla, ya conocido por otras producciones de índole favorable á la política del gobierno.

Este escrito, muy poco notable por su estilo, pretende esponer la historia del pontificado en sus relaciones con el mundo católico, y con la Francia en particular, y lo hace con tanto desaliño, incoherencia, estrechez de miras y en tan reducidas páginas, que ni aun se pueden reasumir los hechas con exactitud; y en veintecuatro páginas de abultada impresion, amontona conceptos, todos dirigidos á probar que el pontificado ha debido á la Francia su poder temporal y que el influjo de Roma ha sido perjudicial á la causa de la civilizacion.

Despues de este exordio, que da idea de la ciencia y espiritu filosófico del autor, pasa este á esponer la solucion que propone como término á las crisis que atraviesa Roma, y á la disidencia en que se encuentra con el gobierno del emperador.

No se para Mr. Cayla en dificultades para esponer sus tésis, y hé aquí su manera de argumentar:

«Victoria de Inglaterra es Reina y Papa.

»El rey Guillermo de Prusia lo es igualmente.

»Los soberanos protestantes de Alemania lo son tambien,

»Lo son dol mismo modo los reyes de Suecia, Noruega y Dinamarca.

«El emperador de Rusia es tambien jefe de la religion en su imperio.

»El rey Othon lo es, por último, en Grecia.

En estas naciones, continúa, la reunion en la persona del jefe del Estado de los dos poderes temporal y eclesiástico, lejos de perjudicar ha favorecido el desarrollo de los intereses públicos, de donde deduce que no debe mirarse como debiéndoser perjudicial para Francia lo que ha sido útil para aquellos paises.

En su consecuencia propone que el emperador reasuma con el poder politico la administracion del culto.

Roma, dice, es una patria ficticia, y ha llegado el momento en que la Francia asi lo declare.»

Como medios de ejecucion propone que se dé al clero una *constitucion civil*, vinculando en la persona del emperador la direccion y supremacia de la iglesia de Francia, ni mas ni menos que lo que hace años predicaba el abate Chatel, cuando su tentativa de constituir una iglesia nacional francesa, tentativa que cayó ante el ridículo y la indiferencia general.

Lo mas singular del caso es, que despues de proponer un cisma de estas dimensiones, el autor gravemente afirma que no hay por lo demás que romper con el Papa ni separarse de la Iglesia católica en materia de dogma ni de fe. Que continúe, añade, el obispo de Roma siendo el jefe espiritual de la Religion, con tal que el emperador reasuma la administracion del culto.

Hé aquí ahora cual seria, segun el plan de Mr. Cayla, la curiosisima organizacion que deberia darse á la iglesia francesa:

«El arzobispo de Paris seria *gran patriarca* y presidiria todos los años en nombre del emperador un concilio, en el que el Papa podria hacerse representar por dos cardenales y algunos obispos, pero solo tendrian estos voz consultiva.

El gran patriarca tendria cerca de si un consejo de doce cardenales nombrados por el emperador.

Los obispos actuales de Francia serian convocados siempre que aceptasen la nueva constitucion civil del clero.

En lo venidero los obispos serian elegidos por *el sufragio universal*.

Como epilogo de su sapientisima obra propone Mr. Cayla, la abolicion de los dos Concordatos de Francisco I y de Napoleon.»

Tal es en sustancia el contenido del folleto cuyas aberraciones no merecerian seguramente la distincion de haber siquiera mencionado su existencia, si la circunstancia de haber sido publicado en Francia, donde nada se imprime que no sea del agrado del gobierno, y de salir de casa del editor de los folletos oficiales y oficiosos no le diera una importancia que contribuye á aumentar mas y mas él estado irritante que hoy tienen las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno francés.

—Habiéndose presentado en la tesoreria de Hacienda pública de Cádiz monedas de oro de 40 rs. de los años 1796, 97 y 98, que aunque bastante bien imitadas, han ofrecido desde luego sospechas á ojos esperimentados, se mandó proceder á su ensayo y reconocimiento, resultando ser efectivamente falsas, y con objeto de precaver al publico contra la admision, á continuacion se espresan las diferencias que las separan de las legitimas. Su circunferencia es mas grande; su canto mas grueso, y el cordoncillo del mismo esta repintado y mal impreso: se advierte bastante desemejanza en el busto Real: el Toison, bastante borroso y no perfectamente redondo como en las legitimas: el cordon está limado en unas partes mas y en otras menos; en el reverso el palo de la M que une con la F, asi como el número 1 y la letra S está casi pegada al Toison: en general las letras estan mal acuñadas en su parte superior: su peso son 19 granos, y el valor es próximamente de 25 reales, atendida la baja ley del metal.

—Se ha alzado el termino de tres meses que hasta ahora estaba establecido para que los individuos del ejército y armada que hubiesen obtenido cruces ú otras distinciones militares, puedan reclamar el goce de la pension que les corresponda; mandándose al propio tiempo que en lo sucesivo la administracion de Hacienda pública no proceda á consignar el pago sino en virtud de traslado de la junta de clases pasivas.

—En la noche del 22 se perdió en el *arrecife de las Salmedinas*, cerca de Cádiz, la balandra inglesa *Union*, que navegaba de Crok para Sevilla, con cinco tripulantes. El capitan y dos marineros, que abandonaron el buque, se ahogaron, y otros dos marineros que permanecieron á bordo luchando con la muerte hasta llegado el dia, fueron socorridos por el capitan del vapor «Darro,» quien pudo verlos milagrosamente, y recogiéndoles en un bote los condujo al puerto en dicho vapor.

—El sábado visitó S. M. la Reina, acompañada del Rey su augusto esposo, la Esposicion de Bellas Artes. El señor ministro de Fomento y los individuos del Jurado tuvieron la honra de recibir á SS. MM. y acompañarles durante su visita. Tanto la Reina como el Rey contemplaron detenidamente los principales cuadros de la Esposicion, deteniéndose particularmente la Reina á examinar el cuadro que representa la agonía de Fernando VII, y que ha merecido uno de los primeros premios. La Reina mandó llamar al señor Casado, autor del cuadro, y le prodigó frases muy lisonjeras para el afortunado artista por el desempeño de su obra.

El distinguido artista y digno director del Real Museo, don Federico de Madrazo, no pudo participar de la honra de acompañar á SS. MM. por hallarse enfermo.

Hoy se reune el jurado para acordar la propuesta del gobierno de los cuadros cuya adquisicion estima mas acertada. Con los adquiridos por S. M. la Reina,, sus altezas los infantes don Sebastian y el duque de Montpensier en una cantidad próximamente igual á la destinada otras veces por el gobierno para comprar obras, refluirá en beneficio de los demas espositores, la destinada en la presente, que, segun tenemos entendido, es de alguna consideracion.

—Parece que Lamoricière está escribiendo un libro en que trata del Papa y de la situacion actual de Italia.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 30. Ninguno.
Dia 1.° Solteros, 1.
Dia 2. Niños, 1.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

✝ SANTA BARBARA VIRGEN Y MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 4 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 36 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 50 ms. 17 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Eduardo Gelabert.

Parada: Gerona.
Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA

No habiendo podido tener efecto, el dia 28 de noviembre por falta de licitadores, la adjudicacion de la empresa de las obras de albañileria de la fuente pública que debe construirse en la plazuela de San Geronimo de esta ciudad. con arreglo á los pliegos de condiciones publicados, como se hallaba anunciado; se señala nuevamente para su remate el dia 5 del actual, de 12 á 1 del dia, hasta cuya hora podrán presentar sus proposiciones cerradas en la secretaria de este M. I. Ayuntamiento, las personas que quieran tomar parte en dicha empresa, y se adjudicará á favor de la que la haya presentado con mayores ventajas á los fondos públicos.—Palma 2 de diciembre de 1860.—Dameto.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 2.°

De Ibiza en un dia javeque Virgen de Jesus, de 27 ton., pat. Vicente Cardona, con 4 mar., 5 pasageros, sal y efectos.

De idem en un dia laud San Antonio, de 23 toneladas, pat Salvador Molina, con 6 mar. y barrilla.

De Mesina en 10 dias laud San Antonio, de 37 toneladas, pat Antonio, Planas, con 6 mar. y cueros.

De Mahon en 2 dias idem Carmen, de 83 toneladas, pat Bartolomé Matas con 8 marineros, y habas.

Dia 2.

De Cagliari en 6 dias laud San Antonio, de 73 toneladas. pat. Francisco Tous, con 7 marineros y habas.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton.. cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 64 pasag., balija y efectos

IDEM DESPACHADAS.

Dia 1.°

Para Sevilla polacra goleta Virgen Maria, con 85 ton., pat. Bartolomé Ginard. con 7 mar. y varios efectos.

Para Argel laud San Antonio de 33 ton., patron Miguel Roca, con 7 mar., 10 pas., vino y efectos.

TEATRO

DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

5.ª Quincena.—Funcion 14, y 17 extraordinaria, de la compañía de niños florentinos.

DIRIGIDOS POR D. JOSÉ SOLDAINI,

para mañana martes.

á beneficio de la NIÑA MARIANA FLORI,

primera bailarina de dicha compañía.

La empresa apreciando el mérito y precoz talento de la simpática niña Flori la ha concedido un beneficio, y la agraciada deseando corresponder á las inmensas bondades de este ilustrado público ha combinado de acuerdo con su director la siguiente funcion:

1.° Sinfonía.

2.° Los artistas de la compañía dramática española, ejecutará la aplaudida comedia en un acto:

UN HUESPED DEL OTRO MUNDO.

Dirigida por el señor Pardiñas.

3.° La compañía de niños florentinos pondrá en escena el juguete lírico español en un acto, titulado:

GEROMA LA CASTAÑERA.

4.° Terminará la funcion con el grande y aplaudido baile de espectáculo en 5 actos, dirigido por la maestra de la compañía, la señorita Argia Soldaini cuyo titulo es:

CATALINA
ó sea
La hija del Bandido,

Exornado con su correspondiente aparato escénico.

Entrada general 4 rs. Al paraiso 2 rs.

A las 7.

SECCION DE ANUNCIOS.

VERDADERA BARATURA.

En la casa de madera situada en la cuesta de la Pescaderia, acaba de recibirse un gran surtido de paños, cueros, satenes, castores; pañuelos de lana dulce para señoras, corbatas de infinidad de clases, cortes de chaleco de terciopelo y acolchados, cuyos géneros se venderán á precios cómodos á causa de querer realizar su dueño. Tambien hay indianas de hermosos dibujos á cuatro cuartos el palmo.

Interesante.

En la tienda de la AGUILA DORADA, plaza de las Copiñas, situada bajo el despacho de los vapores Jaime I y II, se ha recibido un gran surtido de géneros propios para la próxima estacion de invierno, como son:

Alfombras de fieltro en piezas para salas y otras habitaciones.

Alfombras velutillo, para centros de sala, gabinetes, bajo-camas, sofás y confidentes.

Bujías de verdadera espelma. Id. esteáricas, nacionales y estranjeras.

Hules alemanes, finos y de elegantes dibujos.—Hules esterilles para carruajes, de colores y de modernos dibujos.—Hules negros.

Zapatos de goma, primera clase, para señoras y caballeros.

Tostadores de café.—Molinillos para café.—Aderezos de porcelana para café.—Id. de tocador.

Elegantes botellas de cristal para poner aguas de olores y esencias.

Gran surtido de perfumería y una infinidad de colores para las artes y oficios.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Luano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS
DE
MEDICINA Y CIRUJIA PRACTICAS
bajo la direccion del Dr. Fabrer.

Interesante obra, que contiene un resúmen de todos los demas diccionarios y tratados clasicos de medicina y cirujía, indispensable á los profesores de la ciencia de curar.—Se publica por entregas de un pliego de 16 páginas á 1 real en toda España. Los señores facultativos de provincia deben adelantar el importe de 10 entregas, ó de 30 abonando únicamente en este caso 28 reales, si hacen la suscricion directamente al señor don Federico Borrell—calle del Caballero de Gracia—2 y 4—2.°, incluyendo el importe de las entregas en libranzas de correos.—Han salido dos tomos y parte del 3.°—Tambien se suscribe en la botica de don José Antonio Obrador.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pàs d' en Quint.*

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolás, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.



FÁBRICA DE NAIPES
DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.
Calle del Conde del Asalto, número 104.
BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pasd' en Quint,* número 74, piso principal.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.° 3, piso 1.°

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada á la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse á su direccion.

ANUNCIO.

BARTOLOMÉ PARAROLS, maestro de estucos, da conocimiento al público y á los señores que deseen estucar fachadas, escaleras, dormitorios, salones y capillas de Iglesias, tanto al caliente como al frio, donde se pueden pintar paisajes, adornos y demas dibujos, tanto al fresco como al óleo, que dichos estucos se harán á precios cómodos. Informarán entrando por la calle de San Miguel, esquina á la *den Rubí*, chocolateria de Vicente Llorens.

ÚLTIMA PERFECCION.

RETRATOS FOTOGRAFICOS

EN NEGRO Y COLORIDO

sobre lámina, en papel y sobre cristal, y hule inalterable.

Los Sres. DUBOIS Y COMPAÑIA, acreditados retratistas, muy conocidos del público de Madrid, acaban de llegar á esta poblacion con un gran surtido de alfileres, cajitas de terciopelo, brazaletes y lindos marcos para dichos retratos; sus precios están en armonía con la belleza y con la clase de trabajo con que los Sres. Dubois y Compañia concluyen sus obras.

Los precios de los retratos son de 12 rs. en adelante.

Tambien enseña á retratar, y vende los instrumentos propios para dicho objeto, como igualmente estereóscopos y vistas de diferentes paises.

Hace los retratos, sea cualquiera la temperatura, desde las 11 de la mañana hasta las 4 de la tarde, en la plaza de San Felipe Neri, número 31, piso segundo.

Ponen igualmente toda clase de dientes minerales por un nuevo método anglo-americano; dentaduras enteras, piezas sueltas, obsturadores, paladares artificiales, colocandolos sin dolor del paciente; los dientes asi puestos sirven para el uso de la pronunciacion y masticacion como los naturales; limpia las dentaduras, orifica y empasta los dientes cariados, y hace todas las operaciones de la boca.

Tiene la verdadera agua oriental para limpiar la dentadura y calmar el dolor de la misma.

Gran cafe del Universo,

calle de las Monjas de la Misericordia.

Visto la buena aceptacion que ha tenido la zarzuela andaluza en dos actos titulada EL TIO PALIQUE, los dueños del citado establecimiento han dispuesto su repeticion hoy lúnes 3 del corriente.

Nota. Vencidos aunque á fuerza de grandes sacrificios los muchos inconvenientes que para presentar con la propiedad que exije su argumento, ofrecia el drama lírico en 2 actos y en verso, titulado, MESTRE COLOM, en breve tendremos la satisfaccion de presentarle en escena, pues que sus ensayos se hallan muy adelantados.

Diligencia de Palma

A SON SERRA.

Saldrá este carruaje de la taberna inmediata á la puerta de Jesus, dos veces cada dia, una á las ocho de la mañana y la otra á las dos de la tarde. En el mismo punto se despachan los asientos.

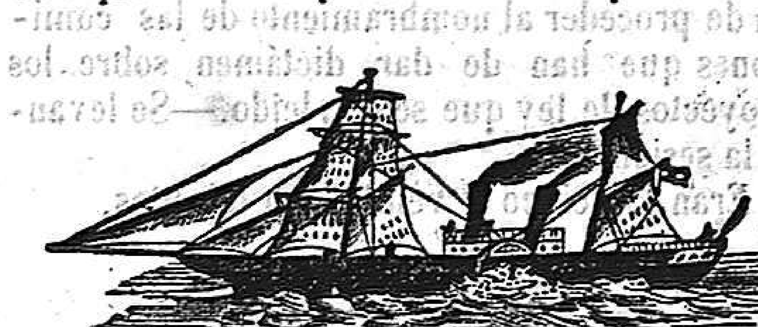
PERDIDA.—El domingo por la mañana se perdió en la Catedral ó en sus inmediaciones, un anillo con una estrellita de diamantes rosas y en medio un rubí. La persona que lo haya encontrado y quiera devolverlo á su dueño, puedo pasar por esta imprenta y le darán razon de su dueño quien gratificará competentemente el hallazgo.

OTRA.—El dia 30 del mes pasado se perdió un alfiler de oro con un grano de coral y una perla. La persona que lo hubiese hallado presentándolo en esta imprenta se le darán las gracias y la gratificacion de diez reales vellon.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Peninsula se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpinteria calle de los Angeles, darán razon.

LOS PADRES, TUTORES, Ó ENCARGADOS de los mozos que han de entrar en la quinta del próximo sorteo, y quieran entrar en concordia, podrán avistarse con D. Gerónimo Forteza quevive en la plazuela de las Copiñas.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 5 *del corriente á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.